

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, publico el 28 de abril de 2015 el Pliego de Condiciones Definitivo, correspondiente al Proceso de Convocatoria Pública CP-003-2015, para la “Prestación de servicios para el diseño, desarrollo y finalización de piezas que permitan dar cumplimiento a las estrategias de comunicación interna, externa y mercadeo del ICFES, servicios de monitoreo de medios; así como, los servicios logísticos para la organización y montaje en la producción de actividades de divulgación institucional, de mercadeo y campañas pedagógicas, que requiera el instituto en cualquier parte del territorio nacional, de acuerdo con las necesidades de la entidad, en el marco de la ejecución de las políticas públicas, servicios, programas, proyectos, estrategias y acciones a su cargo.”

1. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre de la convocatoria pública, realizada el día 13 de mayo de 2015, se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

No	PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	ÓPTIMA TM S.A.S	N/A	100%
2	MAGIN Comunicaciones S.A.S	N/A	100%
3	REP GREY WORLDWIDE S.A.S.	N/A	100%
4	CENTURY MEDIA S.A.	N/A	100%
5	PUBLICICA S.A.S	N/A	100%
6	UT SIMPLEX	<ul style="list-style-type: none"> ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A. UNO A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA. 	68%
			32%

2. INFORME DE EVALUACIÓN

Que por su parte el Comité Evaluador, realizó la evaluación correspondiente de las seis (6) propuestas presentadas y su resultado fue publicado en la página web de la entidad, de conformidad con el cronograma del proceso.

3. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Dentro del plazo de traslado del informe de evaluación, los proponentes allegaron las siguientes observaciones, según consta en los documentos transcritos a continuación.

3.1. UT SIMPLEX

3.1.1. Observaciones en relación con la propuesta del proponente OPTIMA TM S.A.S.

Observación No. 1.

El proponente NO subsana correctamente y NO cumple requisitos habilitantes:

Con claridad y con obligación para todos los participantes se definió en el Pliego de Condiciones una secuencia de actividades que una tras otra permitirá llevar a cabo la evaluación del proceso contractual, tanto a los proponentes como a la entidad contratante, establece el Pliego de Condiciones: “7.1 Presentación... En la fecha y hora fecha prevista para el cierre del proceso de conformidad con el cronograma de actividades del mismo, el ICFES dará apertura al sobre No. 1 en la Secretaría General de la Entidad. El sobre No.2. Contentivo de la oferta económica y los factores técnicos objeto de ponderación, solo se abrirá para quienes resulten habilitados, una vez verificados los requisitos habilitantes en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.” y “Numeral 8. El desarrollo del proceso de verificación, evaluación y adjudicación, comprenderá las etapas que se relacionan a continuación:

8.1 Revisión de los requisitos habilitantes La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5 del presente documento. Los proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes dentro del término señalado por la Entidad.

8.2 Informe de Evaluación Preliminar Dentro del término previsto en el cronograma del proceso, el ICFES publicará el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, en el cual se señalaran las observaciones correspondientes, con el fin de que los proponentes subsanen los documentos requeridos dentro del término referido en el cronograma de actividades.

8.3 Evaluación de las Ofertas Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5 serán evaluados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.”

8.4 Causales de Rechazo, entre las cuales se encuentra...

9. Cuando la oferta no comprenda todos los servicios y prestaciones, relacionados en los anexos correspondientes, es decir, cuando formule una oferta parcial...

11. Cuando la Oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el Pliego de Condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas presentadas y, por consiguiente, no Subsanales.”

En cumplimiento cabal con lo establecido en el numeral 8.1, en su informe preliminar de revisión de requisitos habilitantes, la Entidad una vez revisadas la propuesta del proponente observado, Optima, NO encontró la presentación de un requisito habilitante relacionado y exigido en el numeral 5.2.2 Plataforma Licenciada para monitoreo de Redes Sociales, así:

A partir de lo cual en cumplimiento del numeral 8.2 los proponentes dentro del tiempo establecido en el cronograma pueden ejercer su derecho a subsanar los requisitos habilitantes.

Es claro en la evaluación preliminar técnica realizada por el ICFES que la propuesta de OPTIMA No cumple, por la cual le pedí subsanar, el proponente OPTIMA TM Pues bien, en oficio de fecha mayo 22 de 2015, en

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

su numeral 2. Expone como argumento de subsanación a este No Cumple inicial, que la entidad puede remitirse al folio 5 del sobre 2.

La entidad, de manera equivocada inducida por el error estratégico del proponente en cuestión, acepta la sugerencia y HABILITA. Es de todo conocido lo sagrado que representa para las partes el seguimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones, por lo cual no incluiremos aquí toda la normatividad relacionada.

Teniendo en cuenta el punto anterior el proponente OPTIMA TM, no realizó una debida subsanación requerida por el ICFES, conduciendo al ICFES a un error de procedimiento, haciendo uso de un formato que se encuentra en el sobre 2, el cual no puede abrir si la propuesta no se encuentra habilitada.

Una vez abierto el sobre 2, no es dable escoger una plataforma de las que aparecen en el formato 6, de manera aleatoria por el ICFES para determinar cuál es válida o no para Habilitar la propuesta de OPTIMA, incluso eliminándola del anexo respectivo modificando el anexo técnico de asignación de puntajes presentado por uno de los proponentes. Y mediante esta acción errada permite la habilitación del proponente y presenta su informe final, lo que incluso lo coloca en primer lugar de elegibilidad. Tomar como herramienta COMSCORE como cumplimiento de los requisitos habilitante, es desde todo punto de vista arbitrario y contradice todo lo previsto en el pliego de definitivo.

Por lo tanto la voluntad del proponente inequívocamente, es la de ofrecer servicios ADICIONALES, no el cumplimiento del requisito habilitante.

Sería violatorio de todos los principios de contratación, así como de los manuales de contratación de la entidad, que el ICFES arbitrariamente valga como criterio de habilitación, un documento que el proponente sin lugar a duda uso para manifestar su voluntad, autónoma y libre, de prestar HERRAMIENTAS ADICIONALES, que son sujeto de calificación, esto no presenta excusa alguna ni ninguna interpretación en contrario, porque el documento eso CLARO, EXPRESO, LITERAL.

Así mismo el ICFES al realizar la alteración de la información contenida en este formato hace incurrir al proponente en causal de rechazo que señala "Las ofertas deben presentarse en los anexos establecidos en el presente pliego de condiciones, cualquier alteración a los formatos indicados por el ICFES para la presentación de las ofertas, será causal de rechazo."

Al permitirse que el proponente cambie uno de los formatos que asigna puntajes, la entidad está permitiendo mejora en la propuesta sobre uno de los requisitos de asignación de puntaje, al permitirse modificar su contenido.

Concluyendo: El ICFES no puede modificar la información contenida en el formato 6 para habilitar al proponente, esta facultad no la tenía, y el haberlo hecho acarrea causal de rechazo. Lo propuesta de ÓPTIMA no subsanó y no es dable usar recursos del segundo sobre para habilitar el primero, porque está infringiendo el procedimiento establecido en el pliego de condiciones.

El proponente Optima NO SUBSANÓ correctamente dentro del tiempo establecido la falencia en su propuesta. No es permisible que el proponente tenga una ventaja diferente a la de los demás proponentes haciendo uso de información que no corresponde con lo propuesto como requisito habilitante.

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

La entidad de manera aleatoria, sin algún criterio del pliego de condiciones, toma uno de los nombres de productos presentados en el anexo y lo pone como requisito habilitante. Eso es, el comité de evaluación está conformando a su sentir la propuesta de un proponente, lo cual por supuesto no es permitido por la normatividad.

El proponente en sí mismo está modificando el contenido del formato 6, contraviniendo lo establecido en el Pliego de Condiciones que no permite modificar requisitos NO Subsanables, puesto que ellos asignan puntajes. Es claro que si el comité de evaluación toma el número de plataformas como originalmente se presentó en el formato por el proponente Óptima, el puntaje asignado para él y los otros proponentes es diferente a aquel que se asigna con la propuesta modificada. Incurriendo en un error que castiga el pliego de condiciones con el rechazo de la propuesta.

Así las cosas, con base en lo anterior solicitamos no sea tenida como HÁBIL la propuesta, así mismo y ante la indebida subsanación del proponente OPTIMA TM hacer aplicación de la causal de RECHAZO No 3 especificadas en el pliego definitivo "3. Cuando el proponente individual o cualquiera de los integrantes de proponentes plurales no reúnan los requisitos habilitantes y no hubieran enmendado o subsanado oportunamente el defecto conforme a lo previsto en este pliego de condiciones."

Por todo lo cual sugerimos al Comité de Evaluación realizar el procedimiento conforme a lo establecido lo cual debe generar como consecuencia el rechazo de la propuesta de Óptima.

Respuesta:

La Entidad considera el mencionado requisito como subsanable, por tratarse de un requisito habilitante es decir, requisito de acceso y admisibilidad para la participación en el proceso de selección.

Le asiste razón al observante al afirmar que el ICFES cometió un error al aceptar como subsanación el documento del oferente Óptima que se encontraba en el sobre número 2, error que debe ser enmendado por el Instituto solicitando la Certificación del Representante Legal en la que señale de manera inequívoca la plataforma para el monitoreo de redes sociales, tal y como se hizo.

Es claro que el oferente Óptima certificó equivocadamente este requisito habilitante, pero también lo es que el ICFES no se lo hizo saber al oferente y por el contrario validó erradamente el documento presentado para este efecto.

El Consejo de Estado ha manifestado que la habilitación de dichos requisitos se permite, incluso, hasta la fecha de la adjudicación, así:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de los propuestos no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta. Deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización."¹

¹ Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativa; Sección Tercera, Subsección C. Magistrado Ponente: Enrique de Jesús Gil Botero; Sentencia 1999-00113 de febrero 26 de 2014. Rad.: 13001233100019990011301(25804).

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

El día 10 de junio, el contratista subsanó el requisito y remitió la certificación correspondiente, manifestando que el monitoreo de redes sociales se realizará a través de la plataforma Fanpage Karma.

Por otro lado, es preciso anotar que el proponente al certificar como requisito habilitante una de las plataformas ofertadas en el formato número 6 correspondiente a la Oferta Herramientas Adicionales de Monitoreo de Redes Sociales, desmejoró su ofrecimiento y por lo tanto debe rechazarse su oferta.

Observación No. 2.

El proponente NO cumple requisitos habilitantes de Plataforma de Monitoreo

Señala el pliego en el numeral 5.2.2 Plataforma Licenciada para monitoreo de Redes Sociales: El proponente deberá disponer de una plataforma licenciada para el análisis de redes sociales, de tal forma que le permita administrar, analizar y organizar toda la actividad y las estadísticas en los medios sociales. Por medio de esta herramienta, deberá monitorear en tiempo real el contenido de las conversaciones, número de fans, alcance de las publicaciones, respuestas, perfiles, fotografías, videos, entre otros, de Twitter, Facebook y YouTube. El oferente deberá acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal, el nombre de la plataforma que empleará para el monitoreo de redes sociales.

En su intención de mejoramiento de su propuesta para cumplir los requisitos mínimos el proponente Optima TM ofrece la "plataforma COMSCORE", como la herramienta licenciada para monitoreo de redes sociales.

Pues debe ser claro para el comité de evaluación que COMSCORE NO ES una plataforma o herramienta, y menos puede ser licenciada.

COMSCORE es una empresa multinacional, y no una plataforma, que tiene herramientas para monitoreo de redes sociales como por ejemplo la llamada SOCIAL ESSENTIALS, la cual NO es propuesta por el proponente OPTIMA TM, ni en el sobre No. 1, como requisito habilitante, ni en el sobre No. 2 de plataformas o herramientas adicionales.

Eso es, el proponente en cuestión NO CUMPLE con el requisito establecido en el pliego de condiciones.

Respuesta:

No se acepta la observación. En el proceso de evaluación de requisitos habilitantes se verificó la existencia de la certificación aportada por el oferente, para la cual, la entidad determinó que cumple con los parámetros establecidos en el criterio.

Es importante en este punto hacer referencia a la respuesta del proponente Century Media sobre este mismo punto: "(...) si bien es cierto que la denominación COMSCORE sí hace relación a una compañía multinacional, también es cierto que sus estudios y/o herramientas llevan el mismo nombre solo que se le agregan algunas particularidades (...)

Por cuanto si existen estudios con denominación COMSCORE y por lo tanto el ofrecimiento adelantado es acorde a lo dispuesto en el numeral 5.2.2 de los pliegos definitivos".

3.1.2. Observaciones respecto de la Propuesta del proponente Century Media

Observación No. 1.

El proponente NO cumple requisitos habilitantes de Plataforma de Monitoreo

Señala el pliego en el numeral 5.2.2 Plataforma Licenciada para monitoreo de Redes Sociales: El proponente deberá disponer de una plataforma licenciada para el análisis de redes sociales, de tal forma que le permita administrar, analizar y organizar toda la actividad y las estadísticas en los medios sociales. Por medio de esta herramienta, deberá monitorear en tiempo real el contenido de las conversaciones, número de fans, alcance de las publicaciones, respuestas, perfiles, fotografías, videos, entre otros, de Twitter, Facebook y YouTube. El oferente deberá acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal, el nombre de la plataforma que empleará para el monitoreo de redes sociales.

Para cumplir los requisitos mínimos el proponente Century Media ofrece la “plataforma COMSCORE”, como la herramienta licenciada para monitoreo de redes sociales.

Pues debe ser claro para el comité de evaluación que COMSCORE NO ES una plataforma o herramienta, y menos puede ser licenciada.

COMSCORE es una empresa multinacional, y no una plataforma, que tiene herramientas para monitoreo de redes sociales como por ejemplo la llamada SOCIAL ESSENTIALS, la cual NO es propuesta por el proponente OPTIMA TM, ni en el sobre No. 1, como requisito habilitante, ni en el sobre No. 2 de plataformas o herramientas adicionales.

Eso es, el proponente en cuestión NO CUMPLE con el requisito establecido en el pliego de condiciones.

Respuesta:

No se acepta la observación. Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 2 de la Unión temporal Simplex.

Observación No. 2.

El proponente NO incluye formatos exigidos para los proponentes

Establece el pliego de condiciones en su numeral 6 EVALUACIÓN DE LA OFERTA 1057 El ICFES evaluará las ofertas de los proponentes que hallen habilitados conforme a los requisitos de que trata el anterior acápite. En la evaluación de las ofertas el ICFES realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los puntajes indicados en la siguiente tabla. Las ofertas deben presentarse en los anexos establecidos en el presente pliego de condiciones, cualquier alteración a los formatos indicados por el ICFES para la presentación de las ofertas, será causal de rechazo.

El comité de evaluación no hace uso de este criterio contundente en la evaluación de la propuesta de adicionales presentados por el proponente Century Media, y solo se limita a definir que obtiene 0 puntos por no decir que es un proponente de carácter nacional. Pero no tiene en cuenta la falencia que comete el proponente sobre lo establecido en dicho acápite, al no incluir el formato. Y más aún la entidad no está en la

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

potestad de interpretar la NO inclusión de un formato como un simple NO, con lo cual se estaría aceptando no cumplir requisitos de forma del pliego de condiciones.

Eso es, el proponente CENTURY MEDIA S.A. incurre en esta causal de rechazo al no incluir el documento FORMATO No. 11, siendo este un documento necesario para la comparación objetiva de las propuestas y por consiguiente no subsanable. Con base en lo anterior solicitamos se RECHACE la propuesta de CENTURY MEDIA.

Respuesta:

La Entidad no acoge la observación. Con base en la aclaración enviada por el oferente se evidenció que Century Media aportó el formato No. 11 a folio 57 de su Propuesta, situación que fue verificada por la Entidad y en consecuencia se procedió con el ajuste de la evaluación.

Independientemente de si el mencionado documento estaba en el sobre 1 o el sobre 2, es importante considerar que el mencionado formato siempre hizo parte de la propuesta presentada por el oferente al momento del cierre y la cual fue objeto de evaluación, por lo tanto es deber de la entidad tener en cuenta dicho formato.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que para efectos legales la propuesta es uno solo, independientemente de la forma en que la entidad decida hacer su evaluación por lo tanto, no tener en cuenta el Formato 11 aportado en tiempo por el proponente es tanto como asumir equivocadamente y sin sustento jurídico que la oferta puede descomponerse en su contenido.

En este caso, estamos en presencia de un problema de forma, que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado debe resolverse a favor del proponente:

“No son de recibo en consecuencia cargos edificados sobre supuestas irregularidades o eventuales defectos de información contenidos en la propuesta, que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de la misma y que por ende, atañen únicamente a requisitos puramente adjetivos, que por lo mismo, son susceptibles de corrección o bien se encuentran satisfechos dentro de una consideración integral de la propuesta, pues no debe olvidarse que el acto de ofrecimiento de un potencial adjudicatario, por naturaleza, puede diferir, como de hecho ocurre, de las demás propuestas, e incluso puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección”²

Observación No. 3.

El proponente presenta información por verificar.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 1988, exp. 11192. C.P. Daniel Suárez Hernández

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

Verificando la certificación suministrada por el proponente expedida por la empresa INTERACTION STRATEGIC COMUNICACION S.A.S, con NIT 900.054.680-5 se encuentra que dicha empresa para la fecha de suscripción de los contratos certificados no es consistente con la capacidad financiera de suscribir el contrato por el valor acreditado, en relación con los gastos operacionales del año certificado 2009 (aprox. en suma a 216 millones) que no son superiores a lo certificado en cada año a su cliente CENTURY MEDIA, como se puede observar en los documentos que reposan en la cámara de comercio en la cual la capacidad financiera es inferior en diez veces el monto certificado de cerca de (2.500 millones aproximadamente).

Nos preguntamos entonces si hubo facturación de estos servicios y los correspondientes pagos de impuestos tributarios que se están certificando a nombre de Century Media por una empresa denominada contratante de nombre INTERACTION STRATEGIC COMUNICACION S.A.S?

Solicitamos respetuosamente al ICFES, pedir copia del contrato suscrito con la entidad INTERACTION STRATEGIC COMUNICACION S.A.S. y revisar la consistencia de dicha certificación y de la existencia de la ejecución de un contrato que se reporta como experiencia que habilita al proponente en cuestión.

Respuesta:

No se acoge la observación. La capacidad financiera se exige de los oferentes y no es extensible a las sociedades que certifican contratos que presenta el oferente para certificar su experiencia en el objeto del contrato que se pretende suscribir.

Adicionalmente, el oferente Century Media aportó copia del contrato suscrito con INTERACTION STRATEGIC COMUNICACION S.A.S., el cual es congruente con la certificación aportada a folios 49 y 50 de la oferta. La información de las propuestas se presume verdadera, así como también las certificaciones que dentro de él aportan los proponentes. El artículo 83 de la Constitución Política que señala:

“ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”³

Con lo anterior el ICFES presume de buena fe la existencia y contenido de la certificación y bajo este supuesto fue habilitado para participar en el proceso.

3.1.3. Observaciones respecto de la oferta del proponente Magín Comunicaciones S.A.S.

Observación No. 1.

El proponente NO cumple requisitos habilitantes de Plataforma de Monitoreo.

Señala el pliego de condiciones “5.2.2 Plataforma Licenciada para monitoreo de Redes Sociales. El proponente deberá disponer de una plataforma licenciada para el análisis de redes sociales, de tal forma que le permita administrar, analizar y organizar toda la actividad y las estadísticas en los medios sociales. Por medio de esta herramienta, deberá monitorear en tiempo real el contenido de las conversaciones, número de fans, alcance de las publicaciones, respuestas, perfiles, fotografías, videos, entre otros, de Twitter, Facebook

³ Artículo 83 de la Constitución Política

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

y YouTube. El oferente deberá acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal, el nombre de la plataforma que empleará para el monitoreo de redes sociales.”

Verificando la página “<https://buffer.com/faq>” de la plataforma por ellos ofrecida para emplear le monitoreo de redes sociales encontramos que la misma no incluye el monitoreo de YOUTUBE, requerido por el ICFES.

Por lo tanto la plataforma ofrecida por el proponente Magin Comunicaciones S.A.S. NO CUMPLE con lo solicitado por la entidad, incurriendo en la causal de rechazo No 3. “Cuando el proponente individual o cualquiera de los integrantes de proponentes plurales no reúnan los requisitos habilitantes y no hubieran enmendado o subsanado oportunamente el defecto conforme a lo previsto en este pliego de condiciones.”

Con base en lo anterior solicitamos se RECHACE la propuesta de MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.

Respuesta.

No se acepta la observación. En el proceso de evaluación de requisitos habilitantes se verificó la existencia de la certificación aportada por el oferente, para la cual, la entidad determinó que cumple con los parámetros establecidos en el criterio.

En este punto es importante indicar que el requisito habilitante que se debe verificar se refiere a la disposición del proponente de una plataforma licenciada para monitoreo de redes sociales, no específicamente para el monitoreo de Twitter, Facebook y YouTube, pues dicha alusión en el marco de la mencionada disposición del pliego de condiciones es meramente enunciativa.

Por lo anterior, mal podría el ICFES en etapa de evaluación imponer una interpretación restrictiva o requisitos adicionales a los contenidos en el pliego, aunado a que frente a apartes que ofrezcan dudas o que permitan más de una interpretación, debe prevalecer la interpretación más favorable a los oferentes.

Observación No. 2.

El proponente NO incluye formatos exigidos para los proponentes

Señala el pliego de condiciones en la causal de rechazo 11 que “Cuando la Oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el Pliego de Condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas presentadas y, por consiguiente, no Subsanales.”

El proponente MAGIN COMUNICACIONES S.A.S. Incurre en esta causal de rechazo al no incluir el documento FORMATO No. 7, siendo este un documento necesario para la comparación objetiva de las propuestas y por consiguiente no subsanable.

Con base en lo anterior solicitamos se RECHACE la propuesta de MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.

Respuesta:

Se acepta la observación.

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

Observación No. 3.

El proponente NO cumple técnicamente con adicionales de Plataforma de Monitoreo

Señala el pliego definitivo “6.1.3 Análisis de Redes Sociales (100 Puntos) Tal como se establece en las condiciones técnicas habilitantes del presente documento, para realizar el análisis de redes sociales el contratista deberá trabajar, como mínimo, con una plataforma licenciada, que le permita administrar, analizar y organizar toda la actividad y las estadísticas en los medios sociales. Por medio de esta herramienta el contratista deberá monitorear en tiempo real el contenido de las conversaciones, número de fans, alcance de las publicaciones, respuestas, perfiles, fotografías, videos, entre otros, de Twitter, Facebook y YouTube.

Con el ánimo de mejorar la cobertura del monitoreo de redes sociales, la entidad le otorgara puntaje a los oferentes que para realizar la actividad de análisis de Redes Sociales ofrezcan la utilización de más de una (1) herramienta licenciada para este monitoreo, sin costo adicional para la entidad, para lo cual deberá diligenciar su oferta en el Formato No. 6– Oferta de herramientas adicionales de monitoreo de redes sociales.”

El proponente anexa en el formato 6:

Queremos señalar que la herramienta SPROUTSOCIAL no se integra con YOUTUBE como lo indica la página de la herramienta <http://es.sproutsocial.com/features/social-mediaanalytics>.

Por lo tanto la información suministrada en dicho formato no es real, incurriendo en la causal de rechazo 5 del pliego definitivo que señala “5. Cuando se compruebe que los documentos presentados contienen información inexacta o que de cualquier manera no corresponda a la realidad”

Con base en lo anterior solicitamos se RECHACE la propuesta de MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.

Respuesta.

Se acepta la observación.

Observación No. 4.

El proponente presenta información no consistente en pagos de IVA de los contratos certificados

El proponente MAGIN COMUNICACIONES S.A.S anexa en su propuesta para acreditar su experiencia en elaboración de productos de Audio y Video, certificaciones expedidas por la empresa ASESORES PROFESIONALES DEL TURISMOS S.A. y la empresa IMAGEN Y COLOR PUBLICITARIO S.A.S, verificando la aclaración presentada por el proponente encontramos que el valor por concepto de IVA señalado por el proponente no corresponde al régimen tributario aplicable a los contratos teniendo en cuenta los objetos de los mismos.

Por lo tanto solicitamos al ICFES, que requiera al proponente para que este especifique el porcentaje del IVA con el cual se calcula cada contrato que se ejecutó en elaboración de productos de Audio y Video, para con esto comprobar el cumplimiento o no de los factores habilitantes del proponente.

Respuesta:

El ICFES requirió al oferente y presentó la siguiente aclaración:

Con la explicación antes presentada se confirma la validez de la certificación del contrato en cuestión como requisito habilitante de experiencia.

Observación No. 5.

El proponente presenta información no consistente en pagos de IVA de los contratos certificados

Se solicita en la evaluación técnica preliminar de requisitos habilitantes “Se solicita aclarar las redes sociales que serán objeto de monitoreo a través de la plataforma.”

En la subsanación presentada por el proponente MAGIN COMUNICACIONES no se evidencia en ningún lugar la subsanación a esta información solicitada por la entidad. Por lo que incurre en la causal de rechazo 3 del pliego definitivo “Cuando el proponente individual o cualquiera de los integrantes de proponentes plurales no reúnan los requisitos habilitantes y no hubieran enmendado o subsanado oportunamente el defecto conforme a lo previsto en este pliego de condiciones.”

Con base en lo anterior solicitamos se RECHACE la propuesta de MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.

Respuesta:

No se acoge la observación, pues revisado el pliego de condiciones dicha aclaración no era necesaria de acuerdo con lo allí establecido.

3.2. CENTURY MEDIA S.A.S

Observaciones a la oferta presentada por ÓPTIMA S.A.S.

Observación No. 1:

Según lo establecido en el Numeral 5.1.3., de los Pliegos de Condiciones, los Oferentes debieron acreditar de manera expresa y en algunos casos bajo la gravedad de juramento los siguientes Requisitos de Acreditación Comunes:

No encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de acuerdo con la Constitución Política y la ley, ni en situación de conflicto de interés, y compromiso irrevocable de renunciar a su oferta; a ceder el negocio jurídico o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita del ICFES, o a terminarlo por acuerdo recíproco, en caso de sobrevenir alguna de tales causales, o de obrar con sujeción a la ley de presentarse conflicto, circunstancia que se hará constar también en el respectivo contrato.

No encontrarse en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

curso o encontrarse en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la presentación de oferta, la adjudicación de contrato, y de su celebración, ejecución o terminación y liquidación. En caso contrario, la declaración debe especificar tales litigios, procesos, circunstancias y situaciones, con indicación de su naturaleza, concepto, cuantía, estado actual, riesgos y provisiones. En estos eventos, el ICFES podrá solicitar garantía adicional, que afiance la cancelación de eventuales condenas o contingencias.

Provenir los fondos y recursos destinados a la ejecución del contrato proyectado, en especial, a las inversiones requeridas de actividades lícitas.

Compromiso formal e irrevocable del proponente individual o las personas jurídicas integrantes de proponentes plurales, de no ceder ni transferir total o parcialmente el contrato proyectado, ni su participación e intereses en el mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del ICFES.

Compromiso formal e irrevocable de informar a la Entidad y/o de obtener autorización previa, expresa y escrita del ICFES para llevar a cabo cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante, así como eventos de fusión o escisión, del proponente Individual o de la persona o personas jurídicas integrantes de proponentes plurales, según resulte aplicable.

Adelantando la correspondiente revisión de la Propuesta del Oferente ÓPTIMA TM S.A.S. se debe concluir que en su contenido no se encuentra descrito ninguno de los compromisos Exigidos en el Numeral 5.3.1, razón por la cual incurrió en la Causal Nº 3 del Numeral 8.4 de los Pliegos Definitivos.

Respuesta.

No se acepta la observación. En la carta de presentación de la oferta, se manifiesta por parte de cada Proponente la aceptación expresa de las condiciones del proceso establecidas en sus diferentes documentos, incluido el documento observado.

Observación No. 2.

El numeral 6.1.4 de los Pliego Definitivos determino que cada uno de los Ítems sobre los cuales se iba a ofertar con respecto al factor de ponderación – Monitoreo de Medios - debían acreditar una cobertura territorial, tal es el caso de los ítems Internacional, Nacional, Regional, Local y Comunitario.

En atención a que el Oferente OPTIMA TM S.A.S. oferto en su propuesta solo páginas web, de las cuales no es posible inferir que todas sean Medios de Comunicación, se debe advertir el hecho que al estar publicadas en internet automáticamente se convierten en contenidos de acceso global, lo que por consiguiente impide determinar el lugar de origen o tan siquiera la aplicabilidad de sus contenidos.

Es necesario resaltar el hecho que a pesar que una Página Web se cree con IP en Colombia, su finalidad ya no será emitir contenidos a una comunidad determinada por el Factor Territorial, sino por el contrario al estar asentada en la red cualquier ciudadano del mundo Puede visualizar su contenido, interactuar y hasta modificarlo. Es necesario mencionar que la Internet es un “campo de carácter virtual” en el cual todas las naciones están interconectadas y a su vez se derriba el paradigma de fronteras o nacionalidades.

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

Un ejemplo de lo anteriormente dicho es la página web www.eltiempo.com, la cual funciona en principio como Medio de Comunicación Colombiano, pero al analizar el trasfondo se debe determinar que como Medio de Comunicación colgado en la Red dejó de pertenecer a alguna región del mundo, por consiguiente ya no pertenecería a Colombia sino a todos los ciudadanos y naciones que deseen acceder a este Medio a través de su dominio en internet.

En atención a todo lo expuesto, se debe concluir que es imposible determinar que un contenido web sea de la naturaleza que sea, pertenezca a un País, Región, Localidad o Comunidad, puesto que su naturaleza inmediata es considerada como internacional, por tal motivo solicitamos a la Entidad retirar el puntaje otorgado al Oferente OPTIMA TM S.A.S. con respecto a los ítems de Monitoreo Nacionales, Regionales, Locales y Comunitarios por cuanto solo acreditaron “Medios de Comunicación” de cobertura internacional.

Respuesta.

No se acepta la observación. El ICFES presume la buena fe de los oferentes y de aceptar la conclusión del observante, el ICFES debería rechazar todos los ofrecimientos de los proponentes en este punto, pues es imposible determinar que un contenido web sea de pertenezca a un País, Región, Localidad o Comunidad.

El ofrecimiento tiene en cuenta la cobertura de los medios a monitorear, así que para seguir en el ejemplo del observante, el contenido de la página web del periódico El Tiempo, tiene un contenido principalmente nacional colombiano, aunque este “colgado en la red”

Observación 3.

Solicitamos a la Entidad modificar el Acta de Informe de Evaluación con respecto a la asignación de Puntaje del Oferente OPTIMA TM S.A.S con respecto al Factor de Ponderación – Monitoreo de Medios, por cuanto en su Ofrecimiento a Folios 06 al 10 del Sobre N° 2 de su propuesta no se siguieron las pautas establecidas en los Pliegos Definitivos.

Según lo establecido en el Numeral 6.1.4 de los Pliegos Definitivos, los Oferentes debieron presentar un Ofrecimiento Adicional con relación al Monitoreo de medios de comunicación, los cuales a su vez tenían que acreditar alguna de las siguientes condiciones:

Medios Masivos de Información: Los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual. Algunas veces son utilizados para comunicar de forma masiva, para muchos millones de personas, como es el caso de la televisión o los diarios impresos o digitales, y otras, para transmitir información a pequeños grupos sociales, como es el caso de los periódicos locales o institucionales.

Agencia de Noticias: Las Agencias de Noticias se dedican a recolectar noticias que se producen a escala local o planetaria en pleno desarrollo y que se encargan de distribuirlas a los diferentes medios de comunicación masivos que están suscritos. Para esto cuentan con corresponsales y periodistas free lance que son los que cubren las noticias que acontecen en países lejos de donde se encuentra la Oficina principal de la Agencia de Noticias.

Portal Online: Un Portal Online es una Página Web que permite ofrecer de manera amplia e integrada variedad de servicios y recursos al usuario. Dichos Portales Online ofrecen contenidos como noticias actualizadas al

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

instante, buscadores, foros para compartir opiniones, chat, juegos, tiendas virtuales y demás servicios que permitan interacción con los usuarios. ES RELEVANTE MENCIONAR QUE SIN INTERACCIÓN CON EL USUARIO EL PORTAL ONLINE NO ES MÁS QUE UNA PÁGINA WEB CON FINES DIFERENTES.

Observando el Formato N° 7 adjuntando en la Propuesta del Oferente, concluimos que no todos los medios relacionados existen o cumplen con las características anteriormente señaladas, por lo cual a continuación procederemos a analizarlas y a evidenciar sus falencias.

(...)"

Respuesta:

Se requirió la explicación al oferente ÓPTIMA y presentó la aclaración que permite considerar como válido el ofrecimiento presentado.

Es importante anotar que no es dable al ICFES imponer a los proponentes definiciones o características no contempladas en el pliego de condiciones, razón por la cual las definiciones anotadas por el observante no pueden exigirse como características o condiciones obligatorias al ofrecimiento por ellos cuestionado.

Observación 4:

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 6.1.4 de los Pliegos Definitivos, los Oferentes que ofrecieran el monitoreo de medios con respecto al último ítem del Formato N° 7 debían partir del hecho que el monitoreo debía adelantarse sobre Instituciones Educativas de Básica y Media para que así se les asignara el puntaje correspondiente.

De acuerdo a lo establecido a Folio N° 010 de Sobre 2 de la Propuesta del Oferente OPTIMA TM S.A.S, se pudo constatar que ninguna de las páginas web ofertadas cumple con el requisito de ser Instituciones Educativas de Básica y Media las cuales se encuentran reguladas por la Ley 115 de 1994.

En atención a que son links de páginas con contenidos educativos más no Instituciones de Educación Básica y Media, solicitamos a la Entidad modificar el Acta de Informe de Evaluación y no otorgar puntaje alguno al proponente, toda vez que no cumplió con lo exigido en los Pliegos Definitivos.

Respuesta:

Se acoge la observación.

3.3. Derecho de Réplica del proponente UT Simplex

El derecho de réplica es aquel en que atañe a toda persona que ha sido afectada en su personalidad como consecuencia de una noticia falsa, inexacta o desnaturalizada, inserta en un medio de prensa periódico y masivo, para difundir por el mismo medio, gratuitamente y en condiciones análogas, su versión de los hechos que dieron como motivo a la noticia o comentario perjudicial. En caso que la respuesta no tenga lugar por parte del medio será resuelta su procedencia o improcedencia por el Juez.

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

No entiende la Entidad la fundamentación para presentar este recurso para ejercer su derecho de presentar observaciones en el marco de un proceso de selección o ejercer su derecho de defensa o de contradicción

Es preciso anotar que el oferente contó con las etapas establecidas en el cronograma del proceso de selección para hacer valer sus comentarios, argumentaciones y en dicho sentido no es posible extender infinitamente las etapas de observaciones y respuestas dentro de los procesos de selección, pues dichos procesos se han previsto también para la garantía del debido proceso y sus etapas son perentorias.

Por lo anterior, es importante considerar que aunque en el caso específico, no es aplicable el derecho de réplica, en cada una de las respuestas se tuvo en cuenta las observaciones presentadas, en aras de garantizar la imparcialidad en el proceso y la participación y concurrencia de los interesados, con lo cual se entienden respondidas las inquietudes presentadas

Realizada la verificación a la evaluación preliminar la entidad se vio en la necesidad de ampliar el termino para subsanar los requisitos habilitantes durante 4 días más, en razón a esta solicitud se da como resultado, la siguiente información

4. EVALUACIÓN TÉCNICA HABILITANTE

ASPECTOS	Optima	Magín Comunicaciones	Simplex	Rep. Grey	Century Media	Publica
2.1 JURÍDICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.2 FINANCIERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.3 TÉCNICO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Se requirió la Unión Temporal SIMPLEX aclaración en dos sentidos sobre la certificación de VICTORIA PARTNERS INVESTMENT, el primero respecto al requisito contenido en el numeral 5.2.1, al cual la Unión Temporal respondió aportando la mencionada certificación, el segundo en relación a que la mencionada certificación aportada no es clara respecto del valor efectivamente ejecutado y no cumple con los requisitos mínimos que deben contener las certificaciones para ser tenidas en cuenta de conformidad con el pliego de condiciones.

En este punto es importante anotar que la falencia de información en la certificación de la empresa VICTORIA PARTNERS INVESTMENT sobre el valor total del contrato no puede ser subsanada por medio de la certificación de SIMPLEX, que pretende cumplir con el requisito adicional solicitado en el numeral 5.2.1 y que fue efectivamente aportada y que para efectos del proceso de selección cumple una función aclaratoria respecto de los datos de la certificación de experiencia aportada.

Por otro lado, se requirió al proponente REP GREY WORLDWIDE para que aportara los contratos suscritos en virtud de las certificaciones de COCA COLA y RAMO, ya que las mismas no son claras respecto del lugar de ejecución y el objeto, *organización y montaje de producción de actividades o eventos a nivel nacional*, respectivamente. El proponente respondió que los mismos no podían ser aportados en razón a los acuerdos

de confidencialidad que amparan los mencionados contratos, sin embargo dicho argumento no es de recibo de la entidad, toda vez que las certificaciones no permiten evaluar objetivamente la experiencia aportada, imposibilitando verificar el criterio requerido.

5. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTA

Previa a la evaluación de los requisitos ponderables y teniendo en cuenta la información contenida en el sobre número 2 de las propuestas, la entidad rechaza las propuestas presentadas por OPTIMA TM S.A.S y MAGIN COMUNICACIONES S.A.S, en aplicación de lo contenido en el numeral 8.4 “Causales de Rechazo” del pliego de condiciones de acuerdo con las siguientes razones:

La empresa OPTIMA TM S.A.S, incurrió en la casual de rechazo expuesta en el numeral 7.2 del pliego de condiciones “*La modificación de estos formatos o la falta de diligenciamiento de cualquiera de sus campos será causal de rechazo de la oferta.*”, lo anterior teniendo en cuenta que al momento de subsanar el requisito habilitante, desmejoró indirectamente su oferta calificable y con ello modificó lo originalmente consignado en su formato No. 6, situación que es causal de rechazo, bajo lo expuesto en la mencionada causal.

De igual forma en el Formato N° 7 se exigía el monitoreo sobre Instituciones Educativas de Básica y Media para que así se les asignara el puntaje correspondiente, pero una vez verificado lo ofertado a Folio N° 010 de Sobre 2 de la Propuesta del Oferente, se estableció que ninguna de las páginas web ofertadas cumple con el requisito de ser Instituciones Educativas de Básica y Media, razón más para rechazar la propuesta.

Por otro lado, el proponente MAGIN COMUNICACIONES S.A.S está incurrido en la causal de rechazo contenida en el subnumeral 11 del numeral 8.4 “causales de rechazo” que establece, “*Cuando la Oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el Pliego de Condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas presentadas y, por consiguiente, no subsanables*”, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 que establece la condiciones de selección objetiva en los proceso de contratación administrativa y la obligatoriedad de establecerlos con claridad en los documentos del proceso, atendiendo a razones puramente objetivas como son aspectos técnicos, financieros y jurídicos.

En el caso específico es imposible realizar la comparación de las ofertas, toda vez que el oferente no presentó el formato No 7 de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones y esto pone evidentemente en desigualdad de condiciones las propuestas, imposibilitando la evaluación objetiva de las mismas.

Adicionalmente el proponente incumplió las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones tales como: “Suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones, sus anexos y formatos”, “Diligenciar debida e integralmente los formatos.”

Así mismo, es de recibo la observación presentada por uno de los proponentes, donde señala que la herramienta SPROUTSOCIAL no se integra con YOUTUBE, lo cual fue constatado por la entidad, razón por la cual dicho formato incurre en la causal de rechazo 5 del pliego definitivo que señala “5. *Cuando se compruebe que los documentos presentados contienen información inexacta o que de cualquier manera no corresponda a la realidad*”, razón adicional para rechazar la propuesta.

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

FACTORES DE PONDERACIÓN TÉCNICA:

Se procede a establecer el puntaje por concepto de Análisis de Redes Sociales, así:

Red Social							
	Twitter	Facebook	YouTube				
Oferente	S1	S2	S3	PS1	PS2	PS3	PANS
Century Media	29	15	8	35	35	30	100
Publica	2	2	1	2,41	4,66	3,75	10,82
Smax	29	15	8				

Luego se asigna el puntaje por concepto de Monitoreo de Medios de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de cobertura									
Oferente	Internacional	Nacional	Regional	Local	Comunitaria	Universitaria	Alternativa	* I.E.B. M	Puntaje Oferta
Century Media	20	40	30	10	10	15	10	15	150
Publica	8	8	12	0	0	0	0	0	28

Posteriormente, se revisan los formatos que registran la información correspondiente a Diseño de piezas adicionales y Registro de Asistentes y Medición de Impacto, y se procede a establecer el Puntaje correspondiente a los factores técnicos de ponderación.

Criterios de Ponderación Técnica					
Oferente	Diseño de piezas adicionales	Registro de Asistentes y Medición de Impacto	Análisis de Redes Sociales	Monitoreo de Medios	Puntaje por Factores Técnicos
Century Media	200	100	100	150	550
Publica	200	100	10,82	28	338,82
Puntaje Máximo	200 puntos	100 puntos	100 puntos	150 puntos	550 Puntos

FACTORES DE PONDERACIÓN ECONÓMICA:

Se procede a establecer el puntaje por concepto de Valores Unitarios, así:

Valores Unitarios					
Oferente	St1	St2	SOL	SAG	PVU
Century Media	\$251.162.038	\$55.692.965	28,50	48,84	77,34
Publica	\$143.178.917	\$54.408.940	50	50	100
Stmin	\$143.178.917	\$54.408.940			

Luego se asigna el puntaje por concepto de Fee de Agencia de acuerdo con la siguiente tabla:

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-003-2015

Oferente	VOF	PFE
Century Media	\$0	100,00
Publica	\$23.999.999	0,00
MVOF	\$0	

Posteriormente, se revisan los formatos que registran la información correspondiente a Porcentaje de Intermediación por los Servicios Operador Logístico y se procede a establecer el Puntaje correspondiente a los factores económicos de ponderación.

Criterios de Ponderación Económica				
Oferente	Valores Unitarios	Porcentaje de Intermediación por los Servicios Operador Logístico	Fee de Agencia	Puntaje Oferta Económica
Century Media	77,34	150	100,00	327.34
Publica	100	150	0,00	250
Puntaje Máximo	100 puntos	150 puntos	100 puntos	350 Puntos

Finalmente, se agrupan los factores de ponderación técnica, los de ponderación económica y se asigna puntaje por el concepto de Industria Nacional, quedando como resultado el siguiente cuadro:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN TÉCNICA FINAL				
Oferente	Factores Ponderables Técnicos	Factores Ponderables Económicos	Industria Nacional	Puntajes Totales
Century Media	550	327.34	100,00	977,34
Publica	338,82	250	100,00	688,82
Puntaje Máximo	550 puntos	350 puntos	100 puntos	1000 puntos

**INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL
INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA
PÚBLICA CP-003-2015**



6. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Proponente	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	oferta económica	Diseño de piezas adicionales	Registro de asistentes y medición de impacto	Análisis de redes sociales	Monitoreo de Medios	Apoyo a la industria nacional	TOTAL
OPTIMA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO ○	RECHAZADO	RECHAZADO
MAGIN COMUNICACIONES	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO ○	RECHAZADO	RECHAZADO
SIMPLEX	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO ○	NO HABILITADO	NO HABILITADO
REP. GREY	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO ○	NO HABILITADO	NO HABILITADO
CENTURY MEDIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	327.34	200	100	100	150	100	977.34
PUBLICA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	250	200	100	10,82	28	100	688.82

7. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es:

ORDEN	PROPONENTE
PRIMER LUGAR	CENTURY MEDIA
SEGUNDO LUGAR	PUBLICA

8. RECOMENDACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO.

Del análisis, verificación y evaluación de las ofertas presentadas por OPTIMA TM S.A.S., MAGIN Comunicaciones S.A.S., REP GREY WORLDWIDE S.A.S., CENTURY MEDIA S.A., PUBLICA S.A.S., UT SIMPLEX, se concluye que el ofrecimiento de **CENTURY MEDIA S.A.** es el más favorable para la entidad y los fines buscados por la misma, dentro de los términos previstos por la entidad, previa verificación de los requisitos mínimos jurídicos, técnicos y financieros.

9. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Una vez leída se aprueba por los miembros del Comité Evaluador y se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes junio de 2015.

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General

DIEGO FERNANDO SUÁREZ MANZUR
Oficina Asesora de Comunicaciones

JUAN SEBASTIÁN SALAZAR GUTIÉRREZ
Abogado Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales